TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 124/2017

Resolución nº 137/2017

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 26 de abril de 2017.

VISTO el recurso especial interpuesto por don D.A.G., actuando en su propio

nombre y representación, contra la información adicional del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares (PCAP) de la contratación del "Servicio de Limpieza de

los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid", expediente numero SE-25/17

R, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 14 de marzo de 2017 se publicó en el DOUE y Portal de

Contratación de la Universidad Politécnica de Madrid y el 18 de marzo en el BOE la

convocatoria del contrato de servicio de limpieza dividido en seis lotes, a adjudicar

por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y mediante subasta electrónica.

El valor estimado del contrato es 34.304.132,24 euros y la duración prevista de dos

años, prorrogable por igual periodo.

Segundo.- El día 4 de abril de 2017 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal,

previo anuncio al órgano del contratación, el recurso especial en materia de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

contratación interpuesto por David Arce García de Fernando, que dice ser trabajador

del servicio de limpieza de los centros de la Universidad Politécnica.

Tercero.- La Universidad Politécnica de Madrid el día 6 de abril, remite al Tribunal

copia del expediente y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 42 del TRLCSP reconoce legitimación para la interposición del

recurso especia en materia de contratación a toda persona física o jurídica "cuyos

derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar

afectados por las decisiones objeto del recurso".

Inicialmente se encontrarán legitimados quienes sean licitadores o tengan

intención de serlo pues aún reconociendo un sentido amplio a la legitimación no se

reconoce acción pública en materia de contratación pública en defensa de la

legalidad. Así es posible aceptar en ocasiones la legitimación de terceros no

licitadores que no pretenden la adjudicación del contrato ni la modificación de las

condiciones para poder serlo. Tratándose la recurrente de una persona física no

licitadora es preciso examinar si es titular de un derecho o interés legítimo que

pueda verse perjudicado o afectado por las decisiones objeto del recurso en

términos que le otorguen legitimación para su interposición.

Con motivo del recurso se pretende corregir determinado error existente en la

relación de trabajadores a subrogar, información de obligatoria facilitación a los

licitadores en virtud del artículo 120 del TRLCSP, por lo que corrigiéndolo y

apareciendo en la lista de trabajadores a subrogar en las condiciones omitidas, el

nuevo empresario adjudicatario conocería los costes y la procedencia del

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

mantenimiento de su relación laboral en los términos reales de su contrato de

trabajo, por lo que es razonable pensar que la eventual estimación de la pretensión

podría generar un efecto positivo en la esfera jurídica de los trabajadores afectados

y consecuentemente procede reconocer su legitimación activa.

Segundo.- El recurso especial se planteó en plazo, pues la publicación de la

licitación tuvo lugar en el DOUE de 14 de marzo de 2017 y la puesta a disposición

de los pliegos en el Portal de Contratación de la Universidad el mismo día, siendo

interpuesto el recurso el 5 de abril de 2017, dentro de los quince días hábiles, de que

establece el artículo 44.2 del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se dirige contra la información adicional del PCAP de un

contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es recurrible según

lo previsto en el artículo 40.1.a y 2.a) del TRLCSP.

Cuarto.- La licitación fue convocada por la Universidad Politécnica de Madrid que

dentro del sector público, según prevé el artículo 3.2 del TRLCSP, a efectos de esta

Ley tiene la consideración de Administración Pública y de conformidad con lo

dispuesto en artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente

recurso.

Quinto.- El único motivo de recurso es la existencia de error en el anexo 8 del

PCAP, donde el recurrente observa que en el apartado "Complemento", en relación

con diversos compañeros se contempla la existencia de complementos retributivos.

Sin embargo, en su caso, no se refleja que esta parte deberá percibir un "plus de

peligrosidad de quince (15) pagas".

Según informa el órgano de contratación los errores fueron comunicados

mediante correo electrónico y escrito de solicitud presentada en registro por la actual

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

empresa adjudicataria de los lotes 3 al 6, adjuntando un documento Excel y una vez

cotejados los datos, se publica en el perfil de contratante la nueva relación

rectificada de personal, anexo 8, donde se puede observar que el trabajador

recurrente tiene un complemento "plus de peligrosidad, 15 pagas", exactamente el

mismo importe que reclama la recurrente en este recurso; aunque en el momento de

su interposición no se había publicado la relación rectificada de personal, anexo 8

del PCAP.

Asimismo, en el documento denominado "Preguntas de los licitadores" donde

se da respuesta a las dudas que surgen de la lectura de los pliegos que rigen la

licitación, existe la "ACLARACIÓN 12" que dice textualmente:

"Advertidos errores observados en la información de la relación de personal,

ANEXO 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares se PUBLICA UNA

NUEVA RELACIÓN donde se recogen dichos errores.

Teniendo en cuenta que los errores existentes en la documentación

contractual podrían incidir de manera directa en las estimaciones económicas que

han de realizar los operadores económicos en sus proposiciones, se ampliará el

plazo de presentación de ofertas mediante el correspondiente anuncio publicado en

el D.O.U.E, B.O.E. y perfil de contratante."

En consecuencia, habiendo desaparecido el objeto de recurso, procede la

inadmisión del mismo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial interpuesto por don D.A.G., actuando en su

propio nombre y representación, contra la información adicional del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la contratación del "Servicio de

Limpieza de los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid", expediente

numero SE-25/17 R, al carecer de objeto dado que se ha modificado el anexo del

PCAP para la adecuada inclusión de los complementos retributivos en la Relación

de Plantilla, a los efectos del artículo 120 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45